

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial; línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales; línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

Estado Mayor Central del Ejército

INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 16 de junio de 1947 por la que se dispone la concentración en Caja y destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1947.

La concentración en Caja y destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1947 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 31 de mayo de 1946 («D. O.» núm. 135 y «Boletín Oficial del Estado» número 165), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 («D. O.» números 175 y 213) que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en ellos se establecen lo solicitarán, mediante instancia dirigida al Excelentísimo señor Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas, precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a las Comisiones de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 8 de julio próximo, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinarias alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efectos las que se recibían con posterioridad.

Gozarán de validez las instancias y certificados presentados con anterioridad a la publicación de esta Orden, aunque su curso no se haya ajustado exactamente a estos preceptos, siempre que ofrezcan a las Autoridades regionales militares la debida garantía.

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre

de 1946 («D. O.» núm. 247), y no deberán efectuar su presentación en aquélla.

2.ª El día 13 del próximo mes de julio se verificará en las Cajas de Reclutas el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 («C. L.» núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en la Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 («D. O.» núm. 48); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que, en el caso de que el ingreso en Caja de este reemplazo hubiera tenido lugar en la fecha que determina el artículo 219 del vigente Reglamento de Reclutamiento, hubiesen llevado en filas el tiempo que determina el artículo 354 del mismo Reglamento; los pertenecientes a la I. P. S., como comprendidos en el régimen especial establecido por el Decreto de 31 de mayo de 1944 («C. L.» núm. 122); los ingresados en los Cuerpos de Especialistas del Ejército; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-ley de 26 de octubre de 1927 y Ley de 24 de octubre de 1935, referentes a la prestación del servicio militar de los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase, a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigirsus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará un número igual al que corresponde al recluta que les precede

en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades de Ejército de Marruecos y las del territorio de Ifni. Serán destinados a ellos los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones citadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse acogidos a los preceptos del artículo 316.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella, incorporándose siempre a las Planas Mayores de los Cuerpos y Centros a que sean destinados.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el Capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento y la Orden de 19 de enero de 1946 («D. O.» número 17), debiéndose procurar que, en lo posible, los que pasen al Ejército del Aire posean oficios de los consignados en el artículo quinto del Decreto de 29 de marzo de 1941 «Boletín Oficial del Estado» número 99).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 («D. O.» 256), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser desti-

nados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta a los presuntos desertores, se observará lo dispuesto en el Decreto de 30 de julio de 1946 («D. O.» número 170), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta tendrá lugar los días 9, 10 y 11 del próximo mes de septiembre para los destinados a Africa, los que empezarán la incorporación a su destino el día 13. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península y Archipiélagos se concentrarán durante los días 15, 16 y 17, empezando la incorporación a Cuerpo el día 19.

5.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

6.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa» núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 3,90 pesetas diarias.

7.ª Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja el en que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándoles, por tanto, cargo a los Cuerpos.

8.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

9.ª Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

10. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («D. O.» número 159).

11. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizará con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones militares.

12. A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de África y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogiendo-les al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere en la norma séptima de esta Orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 3,90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante militar que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

13. Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y África, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos.

También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma séptima y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

14. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

15. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

16. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

17. Los Capitanes Generales y General jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 16 de junio de 1947.

DAVILA.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 20 de junio.)

(G. C.—2.612)

Diputación Provincial de Madrid

SERVICIOS RECAUDATORIOS

BASES REGULADORAS PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DE RECAUDADORES DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO EN LAS ZONAS DE NAVALCARNERO Y LA LATINA, DE ESTA PROVINCIA

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 18 de abril del corriente año, ha acordado convocar concurso para proveer las plazas de Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado de las Zonas de Navacarnero y La Latina, de conformidad con la Orden ministerial de Hacienda de 8 de julio de 1943, y de acuerdo con la Orden de 2 de marzo del mismo año, artículos de aplicación del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 y disposiciones complementarias, con arreglo a las bases que se indican; ateniéndose esta Corporación, tanto por el citado acuerdo de la Comisión Gestora como por Decreto dictado al efecto por la Presidencia de esta Diputación Provincial a lo resuelto, en lo concerniente a turnos de provisión, por la Dirección General del Tesoro Público.

BASES

Primera. Las Zonas a proveer son las de Navacarnero y La Latina, de esta provincia; y conforme al turno establecido en la Orden de 2 de marzo de 1943, en relación con lo resuelto acerca del particular por la Dirección General del Te-

soro Público, se reserva la primera al turno de Funcionarios provinciales, y la segunda al de Funcionarios de Hacienda, bien entendido que, caso de no concurrir para las respectivas plazas funcionarios de las clases a que se reservan, se entiende corren los turnos fijados, pasando a cubrirse por funcionarios de los comprendidos en el turno siguiente, y, en su defecto, por individuos de los comprendidos en el apartado C) de la base décimocuarta.

Segunda. Conforme a la clasificación que en su día se hizo de todas las Zonas de esta provincia, y atendiendo a la importancia del cargo de valores del año 1942, que fué para Navacarnero de pesetas 1.236.067,20, y para La Latina de 6.600.489,12 pesetas; la primera es de cuarta categoría, y la de La Latina de segunda.

Tercera. Las condiciones económicas son las siguientes:

Zona de Navacarnero:

- A) Sueldo, 13.000 pesetas anuales.
- B) Premios en pago de gastos y retribución complementaria con mínimo de 43.200 pesetas anuales, o sea el 80 por 100 de las 54.000 pesetas que se consideren como cifra básica.
 - a) Sobre recaudación en período voluntario: 2,65 por 100.
 - b) Sobre recaudación en período ejecutivo: 10 por 100.
- C) Premio que se le reconoce en recaudación de certificaciones de Hacienda: 50 por 100 del porcentaje de premios que corresponda a la Diputación.
- D) Premios que se le reconocen en recaudación de recibos de Cámaras y especiales: 80 por 100 del premio que corresponda a la Diputación.

Zona de La Latina:

- A) Sueldo, 17.000 pesetas anuales.
- B) Premios en pago de gastos y retribución complementaria, con mínimo de 58.800 pesetas, o sea el 80 por 100 de las 73.500 pesetas que se consideran como cifra básica.
 - a) Sobre recaudación en período voluntario: 0,46 por 100.
 - b) Sobre recaudación en período ejecutivo: 9,50 por 100.
- C) Premio que se le reconoce en recaudación de certificaciones de Hacienda: 30 por 100 del porcentaje de premios que corresponda a la Diputación.
- D) Premios que se le reconocen en recaudación de recibos de Cámaras y especiales: 80 por 100 del premio que corresponda a la Diputación.

Los devengos que obtengan los Recaudadores por premios en voluntaria o ejecutiva, certificaciones y recaudación de Cámaras, etc., se liquidarán con las siguientes limitaciones:

- a) En lo que excedan del 100 por 100 de su asignación básica, y hasta el 125 por 100 de ésta, al 80 por 100.
- b) En lo que excedan del 125 por 100 de dicha asignación y hasta el 150 por 100 de ésta, al 60 por 100.
- c) En lo que excedan del 150 por 100 de dicha asignación, al 30 por 100.

De las cantidades detraídas a los recaudadores por las limitaciones a que se refieren los anteriores porcentajes se destinará la cuarta parte para retribución especial de los Auxiliares de las Zonas respectivas.

Dicha retribución habrá de merecer la conformidad de la Junta de Servicios Recaudatorios, a cuyo efecto los Recaudadores formularán a ésta las correspondientes propuestas dentro de los ocho días siguientes de liquidarse cualquier devengo a favor de éstos afectado por dichas limitaciones.

Cuarta. La recaudación base de premios se entiende referida, en todo caso, a valores naturales de los recibos o documentos cobratorios que hagan efectivos por las Recaudaciones, esto es, con exclusión de todo recargo.

Quinta. Los premios que se reconocen a los Recaudadores, tanto por recaudación en período de pago voluntario como en el ejecutivo, se computarán siempre por importes íntegros sin deducción de la Contribución sobre Utilidades, cuyo descuento lo sufrirán los perceptores.

Sexta. Las liquidaciones de los premios se verificarán trimestralmente, sin perjuicio de poner a disposición de los Recaudadores mensualmente, y en entregas por una sola vez, la dozava parte del 80 por 100 de la asignación básica de sus respectivas Zonas. Dichas liquidaciones trimestrales se considerarán siempre a cuenta de la liquidación por períodos anuales. La percepción del sueldo personal de cada Recaudador será simultánea con la de la dozava parte del 80 por 100 de la asignación básica, hasta el límite que se garantiza en los apartados B) de la base tercera.

Séptima. En caso alguno percibirán los Recaudadores, como premio por ejecutiva de valores en recibo de sus respectivas Zonas, cantidad superior a la que perciba líquida la Diputación por tal concepto.

Octava. Queda derogado el artículo 29 del vigente Reglamento de los Servicios Recaudatorios, y en su lugar, serán de aplicación las siguientes normas:

a) Se establecen cuatro premios de carácter extraordinario independientes de los que constan en la base tercera, y que consistirán en 5.000 pesetas, 4.000 pesetas, 3.000 y 2.000 pesetas para los cuatro Recaudadores cuya gestión de cobro de valores en recibo, en período ejecutivo, represente el mayor porcentaje con relación al cargo total del año por dichos valores en recibo y mayor porcentaje también entre dicho cargo total y data anual de lo recaudado por el mismo concepto, entendiéndose por ésta lo cobrado y los valores devueltos como incobrables a la Tesorería de Hacienda. Dichos porcentajes habrán de ser, como mínimos, de 30 y 45 por 100, respectivamente.

b) Los Recaudadores a quienes pueda corresponder premio por gestión ejecutiva según el apartado anterior, percibirán asimismo otro premio de 1.000 pesetas por cada entero o fracción en que mejoren sus porcentajes de recaudación voluntaria con relación al promedio recaudado en los dos ejercicios anteriores.

c) Los premios a que se refiere el apartado a) de esta base se bonificarán en un 30, 20 ó 10 por 100, según que el Recaudador premiado desempeñe el cargo en Zona de primera, segunda o tercera categoría, respectivamente.

d) Los premios a que se refiere la presente base no serán aplicables a la recaudación que se verifique en concepto de préstamos hipotecarios, respecto de lo cual se establece régimen especial.

e) Los premios a que se refiere el apartado a) de esta base serán asimismo mejorados en un 20 por 100 llegado el caso de que la Diputación devengue a su favor un premio íntegro por todos conceptos por recaudación encomendada a las Zonas de Contribuciones o Impuestos del Estado por un importe no inferior a 3.500.000 pesetas anuales.

f) La liquidación y pago de los premios a que se refiere esta base se verificarán después de practicada la liquidación general de cada ejercicio económico.

Novena. Los Recaudadores a cuya gestión cobratorio se deba la concesión de las recompensas establecidas en los artículos 248 y 249 del vigente Estatuto de Recaudación, percibirán el 50 por 100 de aquella recompensa.

Décima. Se reconoce a los Recaudadores una bonificación del 50 por 100 en los premios que devenguen por recaudación en concepto de préstamos hipotecarios. Dicha bonificación queda, no obstante, sujeta a la limitación a que se refiere la base séptima, y se someterá a un régimen de distribución en proporción a lo recaudado por cada Zona, a cuyo efecto se constituirá un fondo común con los importes que se devenguen según esta base.

Undécima. Los premios extraordinarios reconocidos en las bases octava y décima y los respectivos sueldos de los Recaudadores quedarán excluidos de las limitaciones de devengos a que se refiere la base tercera.

Duodécima. Los Recaudadores cuya gestión de cobro y formalización por data o devoluciones de valores incobrables (recibos) en período ejecutivo no resulte su-

por al 17 por 100 del cargo del año por tal concepto, sufrirán a la liquidación anual los siguientes perjuicios, que se deducirán de sus devengos personales: 2.000, 3.000, 4.000 ó 5.000 pesetas, según que respectivamente dicha recaudación ejecutiva esté comprendida entre el 15,01 y el 17 por 100; el 13,01 y el 15 por 100; el 10,01 y el 13 por 100, o que no exceda del 10 por 100 del citado cargo de valores en recibo, siempre que el tanto por ciento de recaudación de voluntaria no sea inferior en 2,5 del porcentaje promediado de los dos ejercicios anteriores, pues en este caso sufrirán otra deducción de 1.000 pesetas por cada entero o fracción de diferencia negativa.

Estas sanciones aumentarán en la misma proporción establecida para los premios en el apartado c) de la base octava.

Décimotercera. Las características de las Zonas serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de presentación de instancias.

Décimocuarta. Al concurso podrán concurrir:

A) Los funcionarios de Hacienda actualmente recaudadores en propiedad, y los demás funcionarios que estén en posesión del certificado de aptitud con arreglo al Decreto de 3 de mayo de 1940 y 12 de junio de 1941.

B) Los funcionarios provinciales que pertenezcan a la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo o Auxiliares de esta Corporación, varones, mayores de veintitrés años a la fecha de la presentación de la correspondiente solicitud, y estén en activo y en posesión de sus respectivos empleos con anterioridad al 8 de julio de 1943 y del certificado de aptitud.

C) Los españoles mayores de veintitrés años, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la previa obtención del certificado de aptitud exigido a los del apartado B).

La Corporación podrá proveer indistintamente ambas Zonas entre las personas comprendidas en los grupos A) y B), sólo en el caso de que no existan concursantes del turno preferente señalado en la base primera; y entre los del grupo C), si no concurren individuos de los dos grupos anteriores.

Décimoquinta. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta las preferencias otorgadas por las disposiciones vigentes, y especialmente las siguientes:

a) Entre funcionarios de Hacienda se observará rigurosamente lo establecido en las normas de la Orden de 2 de marzo de 1943.

b) Entre funcionarios de la Diputación, y libremente apreciables por la Comisión Gestora con arreglo a las condiciones morales y aptitudes del aspirante, la categoría administrativa y haber desempeñado cargos de naturaleza igual o similar a los que se trata de proveer.

c) Entre los comprendidos en el apartado C) de la base décimocuarta se resolverá discrecionalmente en virtud de lo dispuesto en el caso E) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, teniendo en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al servicio de algún cargo dependiente de la Corporación Provincial de cualquier orden sin nota o informe desfavorable.

Décimosesta. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente concurso en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póliza del Estado de 1,50 pesetas y un timbre provincial de 0,75 pesetas:

a) Los que pertenezcan al Grupo A) de la Base décimocuarta, certificación en la que conste que reúnen las condiciones exigidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto de 3 de mayo de 1940, expedida por las respectivas Tesorerías de Hacienda provinciales.

Si se trata de funcionarios o Recaudadores, acompañarán la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del

Jefe de la oficina en que presten sus servicios.

b) Si están comprendidos en el Grupo B) de la citada Base décimocuarta, certificación en la que conste su condición de funcionarios provinciales, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal y el certificado de aptitud.

c) Si se trata de aspirantes comprendidos en el Grupo C) de la mencionada Base décimocuarta, certificación de nacimiento, legalizada en su caso; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales, y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Servicio de Información de F. E. T. y de la J. O. N. S.

d) Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes podrán, además, acompañar cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

Los solicitantes, en sus instancias, indicarán su preferencia a una Zona determinada y seguidamente relacionarán la otra, caso de interesarles, a los efectos de falta de posibles solicitudes dentro de los respectivos turnos.

Décimoséptima. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Diputación, si se trata de funcionarios de Hacienda, interesará de la respectiva Delegación o del Centro donde el solicitante esté adscrito la hoja de servicios y el informe a que hace referencia el apartado E) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación.

Toda la documentación presentada pasará a estudio de la Junta de Servicios Recaudatorios, que podrá recabar cuantos informes estime oportunos, y propondrá a la Comisión Gestora la resolución del concurso dentro del plazo legalmente previsto.

Décimooctava. Los derechos y obligaciones de los que resulten nombrados serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación y disposiciones complementarias, y a las normas contenidas en los Reglamentos de la Corporación, siendo su nombramiento por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en los citados preceptos y normas.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

Los nombrados, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrán carácter de funcionarios provinciales, y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio, cesarán igualmente los Recaudadores, en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionarios provinciales, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 33 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cese por supresión del Servicio recaudatorio a cargo de la Diputación.

Décimonovena. La toma de posesión de los designados Recaudadores tendrá lugar dentro del plazo que a estos efectos esté previsto por las disposiciones vigentes. Con anterioridad a la posesión del cargo constituirán en metálico o valores legalmente admisibles, en la Depositaria de Fondos de la Corporación, o a disposición de ésta en la Caja General de Depósitos, una fianza consistente en el 5 por 100 del cargo de valores que en el año 1942 se formuló en la Zona respectiva, para los funcionarios provinciales y de Hacienda, y del doble, si no reúnen tal condición.

En lo que se refiere a los funcionarios de Hacienda y de la Corporación será también admisible la garantía de una Compañía de Seguros en sustitución de dicha fianza, siempre que las condiciones en que tal garantía se constituya

sean aceptables a juicio de la Junta de Servicios Recaudatorios.

En el caso previsto en el artículo 40 del Estatuto de Recaudación, la fianza será rectificable por acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación.

Caso de que cualquier responsabilidad ante la Hacienda, o ante la Diputación, redujese la fianza constituida en la cuantía y a los efectos señalados en la presente Base, deberá ser repuesta, dentro del plazo máximo de cinco días, en el importe necesario para cubrir el que exija esta misma Base, cesando, entre tanto, provisionalmente el Recaudador en el ejercicio del cargo.

Vigésima. Cuando un Recaudador sea designado a la vez Recaudador interino de otra Zona se entenderá que la fianza que tiene depositada como Recaudador en propiedad responderá conjuntamente de su actuación en tal concepto y de la que realice en la que esté interino; si bien, respecto de esta última, no se entenderá liberado de responsabilidad hasta que por la Comisión Gestora así se acuerde, previa conformidad en la recepción de valores por parte del Recaudador que le suceda.

Cuando un Recaudador dé lugar, por actos propios o del personal a sus órdenes, a que quede infringida la póliza de aseguramiento concertada por la Corporación contra atraco y robo responderá con su fianza del siniestro que se haya producido.

En términos generales, se entenderá que las fianzas que garanticen la gestión de los Recaudadores responderán de cualquier diferencia de valores o metálico y de toda deuda que tuvieren con la Corporación como tales Recaudadores.

La Diputación en ningún caso devolverá la fianza ni considerará cauducados los efectos de ésta en cualquiera de sus formas hasta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador a quien afecte está exento de toda responsabilidad; declaración que será de competencia de la propia Corporación, previo informe acerca del particular de las correspondientes oficinas de Hacienda Pública y los Servicios provinciales, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto hasta que se verifique aquella devolución.

Vigésimoprimera. Todos los gastos del personal auxiliar y subalterno, material, locomoción, etc., y en general, cuantos tengan su origen en la necesidad de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador.

Vigésimosegunda. Los Recaudadores llevarán Libros de Productos y Gastos de recaudación, según normas y modelo establecido por Orden de 26 de septiembre de 1940, y conservarán los justificantes de las cuentas a disposición de la Corporación, la cual podrá censurar dichos gastos rechazando los que considere no imputables al servicio recaudatorio o remitiendo los que estime excesivos, a efectos, entre otros, de establecer el beneficio anual del Recaudador.

Vigésimotercera. Los gastos anuales del Seguro colectivo concertado por la Corporación, contra atraco y robo, así como cualquier otro de este mismo carácter que pudiera producirse, serán de cuenta de los Recaudadores y se repartirán en proporción de sus respectivos cargos de valores del año 1942.

Vigésimocuarta. De las cantidades que se libren a los Recaudadores durante el año se descontarán las que éstos adeuden por seguros colectivos, impresos y amortización de anticipos para mobiliario y otros análogos que puedan producirse, con la periodicidad que con carácter uniforme establezca la Intervención provincial.

Vigésimoquinta. Los Recaudadores podrán tener en su Zona el número de empleados que consideren indispensable, con las siguientes categorías y asignaciones mínimas:

Auxiliares primeros, con retribución anual no inferior a 8.500 pesetas.

Auxiliares segundos, con retribución anual no inferior a 7.000 pesetas.

Auxiliares terceros, con retribución anual no inferior a 5.500 pesetas.

Cobradores, con 5.500 pesetas.

Meritorios, con 2.400 pesetas; y

Personal eventual, con 15 pesetas de jornal.

Queda facultado el Recaudador para nombrar un encargado de Zona, con retribución superior a la de los Auxiliares primeros, así como para clasificar a sus empleados en la categoría que estime más adecuada con las aptitudes de éstos.

Los Recaudadores vendrán obligados a dar cuenta a la Corporación de las medidas que adopten sobre este aspecto del personal.

El nombramiento del personal auxiliar de las Zonas corresponderá a la Diputación, previa propuesta de los Recaudadores, observando, en su caso, los preceptos de la Orden de la Presidencia del Consejo de 5 de febrero de 1944.

Este personal podrá percibir, siendo de cuenta del respectivo Recaudador, los premios y remuneraciones que éstos voluntariamente estimen convenientes.

Vigésimosesta. Los Recaudadores vendrán obligados, si así conviene a los intereses de la Diputación, y previa conformidad de la Delegación de Hacienda de la provincia, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los Arbitrios e Impuestos propios de la Diputación, y la de aquéllos que la misma pueda concertar con otros Organismos, no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso, o de las que pudiera verificar si la Corporación hiciera uso del presente párrafo, en cuyo caso se determinarán las condiciones económicoadministrativas en que se efectuará el Servicio recaudatorio de que se trate.

Si la Corporación acordara convocar concurso para la designación de Recaudadores de otras funciones cobratorias diferentes a las concertadas en estas Bases, se concederá derecho de preferencia, al igual que en concursos anteriores, a quienes en virtud de éste fueron nombrados Recaudadores.

Vigésimoséptima. En todo caso la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas contenidas en estas Bases al término de cada ejercicio recaudatorio, que a estos solos efectos dará comienzo el día primero de abril de cada año y terminará el 31 de marzo del siguiente; si bien previniendo la modificación al Recaudador con un mes de antelación por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa proseguir en el ejercicio del cargo.

A todos los efectos, la clasificación de categoría de las Zonas servirá de base, en cualquier momento, al cargo de valores asignado a cada una de ellas en el año 1942.

Vigésimooctava. Para todo lo no previsto en las Bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de Concesión del Servicio a la Diputación, al Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la Corporación, a las Ordenes de 2 de marzo y 15 de abril de 1943, al Estatuto de Recaudación y demás disposiciones que sean de aplicación.

Madrid, 23 de junio de 1947.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.—El Presidente, Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de la Valdavia.

(G.—3.915)

Jefatura Agronómica de la provincia de Madrid

Servicio de lucha contra la plaga de langosta

Siendo del mayor interés para la lucha contra la langosta el vigilar en estos momentos los lugares de puesta, se hace preciso que por las Alcaldías y Junta Local o Hermandad, a quienes darán conocimiento aquéllas del contenido de esta circular, se establezca la debida vigilancia por medio de los guardas, prácticos, capataces y cuantas personas frecuentan

el campo, para acotar los lugares de puesta de canutos.

Con arreglo a la ley de Plagas del Campo y disposiciones complementarias, tienen obligación de vigilar y denunciar estos sitios de puesta los dueños y usufructuarios de las fincas, que deberán dar cuenta a la Alcaldía correspondiente, y ésta a la Jefatura Agronómica para posterior comprobación.

Las Alcaldías deberán dar a conocer estas obligaciones por medio de bandos y pregones, y aun notificándolo por escrito a los dueños de fincas que, por su extensión y sospechas de ser lugar adecuado para la puesta de germen, deban ser especialmente vigiladas.

Durante los meses de julio y agosto las Alcaldías deberán comunicar a la Jefatura Agronómica, los días 10, 20 y 30, los lugares observados y acotados con puesta de germen de langosta, con el detalle de las fincas a que corresponden, extensión afectada y si fué denunciada por el propietario o por los guardas y personal encargado.

Es de esperar el mayor celo en el cumplimiento de estas obligaciones para impedir el incremento de tan terrible plaga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.
(G. C.—2.692)

Universidad de Madrid

Facultad de Filosofía y Letras

ANUNCIO

Se convoca para el día 10 de julio próximo, a las diez de la mañana, en la Secretaría general de esta Universidad (San Bernardo), a los aspirantes a Profesores Adjuntos a la Auxiliaría núm. 23, que comprende las materias de «Historia Universal de la Edad moderna» e «Historia de España de la Edad moderna».

El cuestionario estará en la misma Secretaría general de la Universidad a partir del día 25 de junio del corriente año.

Madrid, 23 de junio de 1947.—El Decano, Eloy Bullón.
(G. C.—2.696)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eulogio Pueyo Bergua, en solicitud de autorización para ampliar una industria de fabricación de mosaicos,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Eulogio Pueyo Bergua para ampliar una industria de fabricación de mosaicos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al pie de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios,

hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª La ampliación que se autoriza se limitará a trabajar a base de materiales que faciliten los clientes, pero sin derecho a solicitar mayor cupo de materias primas intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 11 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Mosaico tipo corriente, loseta y rodapié lisos y de dibujos, 9.000 metros cuadrados antes, y después de la ampliación: Mosaico tipo corriente, loseta y rodapié liso y algún dibujo, 27.000 metros cuadrados.

(G. C.—2.610) (O.—11.114)

Juntas Municipales del Censo Electoral

COLMENAR DE OREJA

Don Inocencio Santos Acebes, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la ciudad de Colmenar de Oreja (Madrid).

Certifico: Que por la Junta municipal del Censo Electoral de este término, en sesión celebrada el día 13 del actual, han sido designados para Colegios electorales en cuantas elecciones se celebren durante el año actual los siguientes locales:

Distrito primero, «Villa»

Sección primera.—Escuela de niños, plaza del Generalísimo.

Sección segunda.—Casa Capitanas (Cava).

Sección tercera.—Convento de las Monjas.

Distrito segundo, «Arrabal»

Sección primera.—Escuela de niñas, teatro.

Sección segunda.—Cochera de Pedro Soledad Baja.

Sección tercera.—Plaza del Mercado.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente, que visada y sellada por el señor Presidente expido en Colmenar de Oreja, a 20 de junio de 1947.—El Secretario, Inocencio Santos.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).
(G. C.—2.676) (X.—567)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Don Benito Canoyra López, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Cadalso de los Vidrios (Madrid).

Certifico: Que la Junta municipal del Censo Electoral de esta Villa, en sesión celebrada el día 14 del actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros publicado en el «Boletín Oficial del

Estado» del día 9 de los corrientes, ha tenido a bien designar para la instalación de los Colegios electorales en donde ha de efectuarse el referéndum el día 6 de julio próximo los que a continuación se expresan:

Distrito único, Sección primera.—Casa de Socorro, avenida de Calvo Sotelo, número 35.

Sección segunda.—Grupo Escolar «Carlos Ruiz» (Escuela de niñas), calle de San Antón, número 27.

Sección tercera.—Grupo Escolar «Carlos Ruiz» (Escuela de niños), calle de San Antón, número 27.

Lo que se hace público por el presente para su general conocimiento.

Cadalso de los Vidrios, a 19 de junio de 1947.—El Secretario, Benjamín Fernández.—El Presidente, Benito Canoyra.
(G. C.—2.669) (X.—574)

MANZANARES EL REAL

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas votaciones tengan lugar en este término municipal durante el período reglamentario que proceda:

Distrito único, Sección única.—Escuela Nacional de niños sita en la parte baja de la Casa Consistorial de esta Villa.

Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y artículo sexto del Decreto de 8 de mayo de 1947, firmamos la presente en Manzanares el Real, a 17 de junio de 1947.—P. S. M., el Secretario de la Junta, Bernabé Ángel Rodríguez. El Presidente (ilegible).
(G. C.—2.668) (X.—675)

VALDARACETE

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo Electoral para Colegios electorales, en los que se han de celebrar cuantas elecciones tengan lugar en el año actual:

Sección primera: Escuela de niños, sita en la calle de la Iglesia, núm. 1.

Sección segunda: Escuela de niñas, sita en la calle de los Rumbes, núm. 3.

Valdaracete, 14 de junio de 1947.—El Presidente (ilegible).
(G. C.—2.675) (X.—568)

LA CABRERA

Don José Cabada Tato, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 12 del mes actual se acordó designar el local de la Escuela de niños en el Grupo Escolar, para Colegio electoral, donde se celebrará la elección de referéndum de la ley de Sucesión a la Jefatura del Estado, por reunir los requisitos y condiciones exigidas; todo ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907.

La Cabrera, 14 de junio de 1947.—El Presidente, José Cabada Tato.

(G. C.—2.674) (X.—569)

NAVALCARNERO

Don Elías Alamo de la Fuente, Juez comarcal, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Navalcarnero (Madrid).

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de fecha 8 del actual, ha acordado designar para Colegios electorales en las elecciones que han de verificarse durante el año actual, los siguientes:

Distrito primero

Sección primera: Queipo de Llano, número 17.

Sección segunda: Plaza de Segovia, número 3.

Sección tercera: Calvo Sotelo, número 10.

Distrito segundo

Sección primera: Generalísimo Franco, núm. 12.

Sección segunda: Sebastián Muñoz, número 36.

Sección tercera: Ermita de San José. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo y sello en Navalcarnero, a 13 de junio de 1947.—El Presidente, Elías Alamo.

(G. C.—2.673)

(X.—570)

MEJORADA DEL CAMPO

Don Pedro Cazalis Arteaga, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Mejorada del Campo (Madrid).

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión y dando cumplimiento al artículo sexto del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 8 de los corrientes y 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, ha designado los locales que respecto de cada Sección se expresan a continuación:

Distrito primero, Sección primera: Casa Sindical, sita en la calle del Generalísimo, núm. 22.

Distrito segundo, Sección segunda: Escuela de niños, sita en la calle del Generalísimo, núm. 2.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente, que firmo con el visto bueno del señor Presidente de la Junta, en Mejorada del Campo, a 14 de junio de 1947.—El Secretario, P. Arteaga.—Visto bueno: El Presidente, Felipe Sisón.

(G. C.—2.672)

(X.—571)

HORCAJUELO DE LA SIERRA

Esta Junta municipal, en sesión celebrada el día de hoy, acordó designar Colegios electorales de este Municipio, para la votación que ha de celebrarse el día 6 de julio próximo, el siguiente local:

Distrito único, Sección única, plaza Mayor, 2, Escuela mixta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 8 de mayo de 1947, y para general conocimiento.

Horcajuelo de la Sierra, a 11 de junio de 1947.—El Presidente, Florentino Sanz.

(G. C.—2.667)

(X.—576)

PRADENA DEL RINCON

El Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de este término hace saber:

Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, ha designado, para la celebración del referéndum ordenado por Decreto de 8 del actual, los locales que, respecto de cada Sección o Colegio, se expresan a continuación:

Distrito único, Sección única.—Escuela Nacional de ambos sexos.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

Pradena del Rincón, a 11 de junio de 1947.—El Presidente, Mariano García.
(G. C.—2.666) (X.—577)

PIÑUECAR

Designación de locales para la celebración de cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año en curso:

Sección única, Distrito único.—Escuela de ambos sexos situada en la calle Real, número 22.

Piñuecar, 17 de junio de 1947.—El Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral (ilegible).

(G. C.—2.665)

(X.—578)

ALGETE

En sesión de fecha de hoy, esta Junta que presido ha acordado designar como local para instalar el Colegio electoral para la votación que ha de tener lugar el día 6 de julio próximo la Escuela de niñas (2) de esta localidad, sita en la plaza del Caudillo, número 11.

Algete, 11 de junio de 1947.—El Presidente, Andrés de la Puebla.

(G. C.—2.663)

(X.—580)

LAS ROZAS DE MADRID

La Junta municipal del Censo Electoral de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 de junio en curso, para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo sexto del Decreto de 8 de junio de 1947, acordó la designación de locales para la votación del referéndum de la ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, de la siguiente forma:

Distrito primero (barrio de Abajo), Colegio Nacional de niños.

Distrito segundo (barrio de Arriba), Colegio Nacional de niñas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Las Rozas, 14 de junio de 1947.—El Presidente de la Junta (ilegible).

(G. C.—2.664) (X.—579)

TALAMANCA DE JARAMA

La Junta municipal del Censo Electoral de mi presidencia, reunida en sesión para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 6.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 8 de mayo del corriente año, en relación con el 22 de la ley Electoral para la votación del referéndum de la ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, el siguiente:

Distrito único, Sección única: Escuela pública de niños, sita en la calle de las Huertas, núm. 5.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo firmo en Talamanca de Jarama, a 14 de junio de 1947.—El Presidente de la Junta (ilegible).

(G. C.—2.671) (X.—572)

GUADARRAMA

Se hace público que esta Junta municipal ha acordado señalar locales para la celebración del referéndum:

Distrito único, Sección primera: Escuela de niños, calle de José Antonio.

Sección segunda: Escuela de niñas, calle de José Antonio.

Guadarrama, 19 de junio de 1947.—El Juez de paz, Presidente, Mariano Rivero.

(G. C.—2.670) (X.—573)

LA SERNA DEL MONTE

Por el presente se hace público que esta Junta municipal del Censo Electoral, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó, por ser esta localidad Sección única, Distrito único, señalar la Escuela de asistencia mixta, sita en el paseo de las Delicias, local para la celebración del referéndum.

Lo que se publica en cumplimiento del Decreto de 8 del actual.

La Serna del Monte, a 12 de junio de 1947.—El Presidente de la Junta municipal, Francisco Carretero Hernanz.

(G. C.—2.677) (X.—566)

VILLAMANTILLA

Reunida en sesión la Junta local del Censo Electoral de esta villa en el día de hoy, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 8 de mayo de 1947, por el que se regula el procedimiento para la aplicación de referéndum, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, ha acordado designar el siguiente Colegio electoral de este término municipal:

Sección única: Escuela de niños, sita en la calle de A. Rofazza, núm. 1, piso bajo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Villamantilla, a 12 de junio de 1947.—El Secretario (ilegible).—El Presidente, Martín Ollás.

(G. C.—2.682) (X.—561)

MANGIRON

Don Victoriano Martínez Ucedo, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Mangirón (Madrid).

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el día de hoy, a tenor de lo preceptuado en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en relación con el artículo 6.º del Decreto del Gobierno de fecha 8 de mayo último, acordó la designación del siguiente local, donde ha de instalarse el Colegio electo-

ral para la celebración de las elecciones de referéndum de la Nación al proyecto de ley de Sucesión en la Jefatura del Estado:

Distrito único, Sección única: Escuela Nacional.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil, por si tiene a bien ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado y sellado por el señor Presidente, en Mangirón, a 14 de junio de 1947.—El Secretario, Victoriano Martínez Ucedo.—Visto bueno: El Presidente, Mariano Fernández.

(G. C.—2.681) (X.—562)

COLLADO VILLALBA

Don Javier de Soñá Morales de Roselló, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Collado Villalba (Madrid).

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por la Junta municipal del Censo Electoral de mi presidencia, y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de la Presidencia del Consejo, de fecha 8 del actual, ha acordado designar los Colegios electorales de las tres Secciones que forman este término municipal, en la forma siguiente:

Sección primera.—Colegio de niños de la plaza de los Caídos por Dios y por España.

Sección segunda.—Escuela número 2, enclavada en la avenida de Generalísimo, del barrio de la Estación de esta Villa.

Sección tercera.—Escuela número 1, del referido barrio de la Estación, sita en la calle de Ignacio González Serrano.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo y sello en Collado Villalba, a 13 de junio de 1947. El Presidente, Javier de Soñá.

(G. C.—2.662) (X.—581)

MORALZARZAL

Don José González Marrueda, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Moralzarzal.

Certifico: Que al folio 19 vuelto del libro de actas de sesiones que celebra esta Junta municipal del Censo Electoral de Moralzarzal existe el acta cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sesión del día 14 de junio de 1947, para designación de local para Colegio electoral.—Presidente, don Alejandro Navas.—Vocales, don Doroteo Sanz, don Salvador Sanz, don Julián Domínguez, don Ramón Sanz, don Alejandro Martín y don Bonifacio García.—En Moralzarzal, a 14 de junio de 1947.—Previa convocatoria con expresión del objeto, y bajo la presidencia de don Alejandro Navas de Lucas, se reunieron los señores Vocales de la Junta municipal del Censo Electoral que se expresan al margen.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, y de su orden, yo, el infrascrito Secretario, di lectura a los Decretos de 8 de junio de 1947, de convocatoria de sometimiento al referéndum de la Nación del Proyecto de ley para la Sucesión en la Jefatura del Estado, y del que se regula el procedimiento para la aplicación del referéndum, y como cumplimiento del artículo sexto de este último, del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 para designación de locales para Colegios electorales, según los cuales corresponde designarlos en este acto.

En su virtud, previa la discusión correspondiente, y por unanimidad, se acordó hacer la expresada designación en los términos que a continuación se expresan, por ser, dentro de las condiciones de la localidad, los que más se ajustan y acomodan a las requeridas por el precepto legal:

Para la Sección única y Colegio único, Escuela de niñas de la localidad.

Por último, acordó la Junta que la designación precedente se haga pública por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, co-

municándola, además, a la Junta provincial del Censo Electoral y excelentísimo señor Gobernador Civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Con lo que se dió por terminado el acto, que con el señor Presidente firman los señores Vocales, y de todo lo cual, como Secretario, certifico.—Alejandro Navas.—Doroteo Sanz.—Salvador Sanz.—Julián Domínguez.—Ramón Sanz.—Alejandro Martín.—Bonifacio García.—José González.—Todos rubrican.

Y para que conste, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Moralzarzal, a 14 de junio de 1947.—El Secretario, José González.—Visto bueno: El Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral, Alejandro Navas.

(G. C.—2.661) (X.—582)

CHINCHON

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo sexto del Decreto de fecha 8 del actual, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el día de hoy, tengo el honor de comunicar a V. I. que en sesión celebrada por esta Junta local del Censo Electoral han sido designados los locales para los Colegios electorales, siendo como sigue:

Distrito primero, Sección primera.—Colegio de Párvulos, sito en José Antonio, 30, principal.

Sección segunda.—Colegio de niñas, sito en Quiñones, 20, bajo.

Sección tercera.—Colegio de niños, sito en Quiñones, 20, principal.

Distrito segundo, Sección primera, Colegio de niños, sito en Morata, 8, principal.

Sección segunda.—Colegio de niños, sito en Generalísimo, 5, derecha.

Sección tercera.—Colegio de niños, sito en Generalísimo, 5, izquierda.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Chinchón, 10 de junio de 1947.—El Presidente (ilegible).

(G. C.—2.660) (X.—583)

SEVILLA LA NUEVA

Don José María Pérez Peinado, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Sevilla la Nueva.

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión de hoy y en cumplimiento del artículo 6.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 8 de mayo último, acordó designar para Colegio electoral el local Escuela mixta, sito en plazuela del Vizconde de Mambias, núm. 1.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Sevilla la Nueva, a 14 de junio de 1947.—El Secretario, José María Pérez. Visto bueno: El Presidente, Eduardo Díaz.

(G. C.—2.680) (X.—563)

CAMARMA DE ESTERUELAS

La Junta municipal del Censo Electoral, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6.º del Decreto de fecha 8 del actual, acordó designar el siguiente local para Colegio electoral:

Distrito único, Sección única: Escuela de niños, sita en la calle de Daganzo, número 1.

Camarma de Esteruelas, a 17 de junio de 1947.—El Presidente (ilegible).

(G. C.—2.679) (X.—564)

AMBITE

Como Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de este término,

Certifico: Que en el día de hoy ha sido designado para la celebración de las elecciones de referéndum, por la Junta municipal de este término, el Colegio electoral que a continuación se expresa:

Sección única: Sala de sesiones del Ayuntamiento.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente,

en Ambite, a 14 de junio de 1947.—El Secretario, Eduardo de Arbizu.—Visto bueno: El Presidente, Félix Díaz S.

(G. C.—2.678) (X.—565)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Junta municipal del Censo Electoral.—Señores concurrentes: Presidente, don Fabián Ramírez Robledo. Vocales: Don Pedro Frutos Guadalix y don Alberto González Esteban, como Vicepresidentes; don Jerónimo Sastre, don Andrés Avelino del Valle Álvarez, don Eduardo Arroyo Daganzo y don Casiano Guadalix González. Secretario don Mariano del Valle Lorente.

En Miraflores de la Sierra, a 11 de junio de 1947.—Reunidos los miembros que constituyen la Junta municipal del Censo electoral, cuyos nombres quedan reseñados al margen, se procede a verificar sesión.

Abierta ésta por la Presidencia, se da a conocer a la Junta la variación habida en la misma por fallecimiento del Vocal señor Ramírez Rivero, por don Alberto González Esteban, que sigue como mayor contribuyente, según resulta de los documentos obrantes en las dependencias municipales.

Inmediatamente, por Secretaría se da lectura íntegra al Decreto de 8 de los corrientes, inserto en el Boletín Oficial del Estado núm. 160, por el que regula el procedimiento para la aplicación del referéndum.

En cumplimiento del artículo 6.º del citado Decreto, procede que por la Junta se fije el local que ha de servir para Colegio electoral.

Cumpliendo los preceptos establecidos en la legislación vigente y la práctica de la costumbre, se habilita como Colegio electoral, para verificar las votaciones a que hubiere lugar, el Grupo Escolar sito en la calle de Calvo Sotelo, núm. 2, e que comprenderá la circunscripción del término municipal en un solo Distrito, dividido en dos Secciones, las que quedarán instaladas en la planta baja de dicho edificio, en sus dos Escuelas de niños y niñas.

Se acuerda igualmente que conforme determina tan repetido artículo, se remita relación de esta habilitación al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y demás efectos.

Y con el aviso de volverse a reunir mañana a esta misma hora, el señor Presidente levanta el acto a las veintitrés horas, la sesión que firman todos los asistentes en señal de conformidad, de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.—Fabián Ramírez, Pedro Frutos, Alberto González, Jerónimo Sastre, Andrés Avelino del Valle, Eduardo Arroyo, Casiano Guadalix y Mariano del Valle.

(G. C.—2.684) (X.—556)

AYUNTAMIENTOS

CANILLAS

Agencia Ejecutiva

Con arreglo al artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se requiere por el presente a don Pedro García Faria, de cuyo domicilio o lugar de residencia no se tiene conocimiento en este Municipio, que adenda a este Ayuntamiento, por el concepto sobre el arbitrio de solares sin edificar, ejercicios de 1934, 1935, primer semestre de 1936, y años 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945 y 1946, la cantidad de 779,20 pesetas en concepto de principal y recargo del 20 por 100, para que satisfaga los aludidos débitos más las costas, compareciendo en el expediente ejecutivo que se le sigue por esta Recaudación, sita en carretera de Aragón, núm. 25, o señalando domicilio o representante en donde o a quien efectuar las notificaciones o requerimientos de este expediente; advirtiéndole que en caso de no hacerlo así se decretará la prosecución en rebeldía de las actuaciones del mismo, transcurridos ocho días de la inserción de es e edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Canillas, 16 de junio de 1947.—El Agente ejecutivo (ilegible).

(G. C.—2.623) (X.—559)

NUEVO BAZTAN

Rendidas las cuentas de Presupuesto correspondientes al año 1946, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 352 del Decreto de Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Nuevo Baztán, 14 de junio de 1947.—El Alcalde, Cecilio Sáez.

(G. C.—2.540)

(X.—473)

VALDEOLMOS

La cuenta general del Presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1946 se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que en este período de tiempo y ocho días más puedan formularse por los habitantes de este término las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen pertinentes, en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 352 del Decreto de Haciendas locales fecha 25 de enero de 1946.

Valdeolmos, 14 de junio de 1947.—El Alcalde, Eusebio Merino.

(G. C.—2.627)

(X.—555)

OLMEDA DE LA CEBOLLA

Rendidas las cuentas de Presupuesto correspondiente al año 1946, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 352 del Decreto de Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Olmeda de la Cebolla, 13 de junio de 1947.—El Alcalde accidental (ilegible).

(G. C.—2.626)

(X.—557)

LEGANES

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, podrán ser examinados en estas oficinas municipales los expedientes de transferencia de crédito números 2 y 3, que se proyectan efectuar en el Presupuesto ordinario de Gastos para 1947 de este Ayuntamiento, y durante dicho plazo podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Leganés, 19 de junio de 1947.—El Alcalde, Manuel Gómez.

(G. C.—2.625)

(X.—558)

Audiencia Territorial de Madrid Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

EDICTOS

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Segismundo Martín Julián y doña Justa Guerrero Puente, y bajo el número 130, de 1947, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 28 de abril último, que denegó el percibo de doble indemnización por casa-habitación a los recurrentes, como Maestros consortes.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 14 de junio de 1947.—El Secretario (ilegible).

(G. C.—2.577)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por doña Juana y don Fernando López García, y bajo el número 112, de 1947, Sección primera, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación acuerdo del T. E. A. P. de 25-3-47, que desestimó la reclamación formulada por don Crispiano García en nombre de los recurrentes, contra acuerdo del Ayuntamiento de Vallecas referente a Plusvalía por una finca sita en el sitio denominado Valderribas.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 18 de junio de 1947.—El Secretario (ilegible).

(G. C.—2.610)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Excmo. Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, y bajo el número 122, de 1947, Sección primera, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación acuerdo del T. E. A. P. de 25 de marzo de 1947, dictado en reclamación interpuesta por don Tomás Calle Ugena contra el procedimiento de apremio sobre arbitrio de solares sin edificar en terrenos sitos en los kilómetros 6 al 9 de la carretera de Francia.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 18 de junio de 1947.—El Secretario (ilegible).

(G. C.—2.609)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don José R. de Torres Sáenz, y bajo el número 148, de 1947, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa de fecha 11 de abril de 1947, que decidió implícitamente deponerle de la Jefatura de la Asesoría Jurídica que venía desempeñando.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 19 de junio de 1947.—El Secretario (ilegible).

(G. C.—2.659)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y bajo el número 147, de 1947, Sección primera, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación acuerdo del T. E. A. P. de 18-3-47, que estimó la reclamación de don José María López Mancosidor contra el arbitrio de inquilinato sobre el piso de la casa número 13 de la calle de Ruiz de Alarcón.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 19 de junio de 1947.—El Secretario (ilegible).

(G. C.—2.658)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos promovidos ante el mismo por el Procurador don Antonio Puig y Ruiz de Velasco, en nombre y representación de don Rafael González González, contra don Juan y don Julián Calzada Fernández Rodríguez y don José Calzada Aguirremoscorta, para la efectividad de un préstamo hipotecario por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de las siete novenas partes de la finca que a continuación se describe:

En San Lorenzo del Escorial.—Casa en la calle de Santiago, número doce, de San Lorenzo del Escorial, que consta de cinco plantas y

cuatro pies y buhardillas habitables, construida de mampostería y ladrillos al estilo del país, armadura y pies de madera y cubierta de teja. Linca: por su frente, con dicha calle; derecha o Sur, casa de Pedro Martín; izquierda o Norte, la de herederos de Gabina Herranz, y espalda o Este, la de herederos de don Julio Otero. Su superficie es de ciento treinta y dos metros cincuenta y dos decímetros cuadrados.

Tasada en la cantidad de ochenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado de primera instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de julio próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran el expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la licitación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Eduardo García Galán Carabias.

(A.—7.942)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Por el presente se anuncia que ante el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, se ha promovido expediente por el Procurador don Gervasio Rodríguez Fernández, en nombre y representación de don Antonio Rodríguez-Pastor y Zacharias, mayor de edad, casado, catedrático, natural de La Coruña y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Serrano, número ciento siete, en solicitud de que le sea suprimido el compuesto de su primer apellido «Rodríguez», quedando solamente como primer apellido «Pastor», y al propio tiempo sea adicionado su segundo apellido «Zacharias» con el segundo materno «Wonder Meden», formando en lo sucesivo un solo y segundo apellido «Zacharias-Wonder Meden», fundado en que su padre don Ricardo Rodríguez-Pastor fué un célebre banquero, primer Presidente del Banco Pastor, de La Coruña; Consejero de Empresas varias y del Banco de España, en donde era conocida dicha personalidad con el apellido único de «Pastor», así como en toda la región gallega, en los medios financieros españoles y en el Extranjero (Europa y América), aparte de que era un he-

cho cierto de que con el apellido «Pastor» figuraba en las Guías oficiales y únicamente usaba dicho apellido en la firma de artículos, ensayos, libros, etcétera, y con él era conocido en sus relaciones particulares, y fundado, asimismo, en cuanto a la adición del segundo apellido, en que su madre los usaba en esa forma y así firmaba en toda clase de documentos, y por él era también conocido en el Extranjero, por el gran abolengo y prestigio de ese apellido; siendo extensiva dicha solicitud para que sus hijos don Miguel y doña María del Mar Isabel Rodríguez-Pastor y Ground usaran también como primer apellido únicamente el de «Pastor».

Al propio tiempo se hace saber a quienes se crean con derecho a ello que pueden presentar su oposición a la solicitud expresada ante este Juzgado, dentro del término de tres meses.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(A.—7.940)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Adolfo Suárez Manteola, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Fernando Herreros Llanos, contra don Antonio Morcillo González, sobre pago de cantidad, se saca a la venta de nuevo, por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas:

Una casa, señalada con el número diecisiete de la calle Real, hoy de los Caídos, en el pueblo de Chozas de la Sierra, que consta de planta baja, principal y cámara, distribuidas aquellas en nueve habitaciones, incluidos servicios.

Otra casa en la misma villa de Chozas de la Sierra y su calle del Paular, número siete, que tiene en su parte delantera un pequeño corral.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis de julio próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de noventa y siete mil quinientas noventa y siete pesetas con treinta y nueve céntimos, con relación a la primera finca, y otra cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de veintisiete mil quinientas cuarenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos, con relación a la segunda.

Que los títulos de propiedad, suplididos con certificación de los que acerca de ellos existen en el Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubie-

re, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de junio de mil novecientos cuarenta y siete. El Secretario, P. S., Arturo Roldán. Visto bueno: El Juez de primera instancia, Adolfo Suárez.

(A.—7.941)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 38o del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, en el sumario núm. 131, de 1947, sobre lesiones de Jesús Garrido Ularqui, de veintisiete años de edad, casado, natural de Alava, que dijo habitar en esta capital, calle del General Ricardos, 84, cuyo actual paradero se desconoce, se cita a dicho lesionado, Jesús Garrido Ularqui, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este dicho Juzgado a fin de recibirle declaración, ofrecerle dicho sumario, según previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y ser reconocido por los Médicos forenses.

(B.—3.879)

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, en el sumario seguido con el núm. 40, de 1947, por

hurto, en méritos de denuncia de Manuela Jesús Silveira, de veintiséis años de edad, soltera, viajante, hija de Miguel y de Nicomeda, natural de Ayamonte (Huelva), domiciliada últimamente en el hotel Gran Vía, se cita a dicha denunciante perjudicada, Manuela Jesús Silveira, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días.

(B.—3.880)

JUZGADO NUMERO 7

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 7 en sumario que instruye con el número 173, de 1947, por estafa a desconocidos, se ha acordado citar a la persona o personas que se conceptúan perjudicadas por el hecho de la presentación a la liquidación en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de cuadernos colectivos y a quienes por falta de algún cupón se les hubiere exigido por proporcionarles éstos alguna cantidad en metálico, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, para recibirles declaración.

(B.—3.790)

JUZGADO NUMERO 11

Por el presente, y en cumplimiento a lo ordenado en ejecutoria dimanante de la causa número 339, de 1942, seguida ante el Juzgado de instrucción número 11, de esta capital, se cita al perjudicado José González Losada, domiciliado últimamente en la calle de Orense, número 24, bajo, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Excm. Audiencia de esta capital en la causa arriba indicada.

(B.—3.842)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 15, de esta capital, dictada en causa 196, de

1947, por escándalo público, se cita a doña Matilde Sánchez González, de veintidós años, hija de Julián y María, que dijo vivir en la calle de Goya, 89, ático centro-izquierda, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, y haciéndole a la vez saber el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—3.847)

JUZGADO NUMERO 16

Reula Rodríguez (Margarita), de treinta años de edad, viuda, sus labores, con domicilio últimamente en la calle de Moret, número 7, piso segundo, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 16, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 273, de 1941, por hurto a Manuel Ruiz.

(B.—4.130)

JUZGADO NUMERO 17

Sanz Bobadilla (María), de cuarenta y tres años, viuda, sus labores, hija de Manuel y Juliana, natural de San Sebastián, domiciliada últimamente en la calle del Gobernador, número 15, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, al objeto de ampliarle su declaración y acreditar la preexistencia de efectos que dice sustraídos, en méritos de sumario seguido con el número 39, de 1941, por hurto.

(B.—3.838)

JUZGADO NUMERO 21

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción número 21, de esta capital, en el sumario número 50, de 1947, sobre homicidio de Segundo Gómez Garrido, contra Juana Sansegundo Celada, se cita a los familiares de dicho finado Segundo Gómez, de los que se ignora el paradero, para que en el término de cin-

co días comparezcan en este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, piso tercero, a fin de prestar declaración y ser instruidos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—3.843)

ALCALA DE HENARES

En méritos de lo acordado en el sumario que se instruye por este Juzgado con el número 29, de 1944, por denuncia de Jesusa Hernández Santamaría, por allanamiento de morada, y por ignorarse el paradero del esposo y legal representante de aquélla, don Ildefonso Peña Casado, que tuvo su domicilio en Puente de Vallecas, calle de Uceda, 9, se le hace saber por el presente el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—2.393)

(B.—3.865)

JUZGADOS MUNICIPALES

Notificaciones de sentencias

JUZGADO NUMERO 6

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal núm. 6, de esta capital, con el núm. 380, de 1946, por hurto, se ha dictado sentencia condenando a Adela García de la Flor a la pena de treinta días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

(B.—3.785)

En el juicio verbal de faltas que se sigue en el Juzgado municipal núm. 11, de Madrid, bajo el núm. 231, del año 1946, sobre malos tratos y escándalo, contra Emilia Muñoz, por virtud de denuncia de Luciano Muñoz Gómez, de treinta y seis años, casado, natural de Casatejada (Cáceres), que fué Capitán de Caballería y del que se desconoce su paradero, se dictó sentencia fecha 25 de noviembre de 1946 absolviendo a dicha denunciada.

(B.—3.793)

de licencia sin sueldo, para asuntos propios, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 36 del vigente Reglamento general de Funcionarios de la Corporación.

636. Acceder a lo solicitado por doña María Teresa Lasa Sarasola, Auxiliar administrativo supernumerario, adscrito a los servicios de la Corporación en funciones de temporero, y, en su virtud, concederle licencia con sueldo, en razón a encontrarse en el octavo mes de gestación, según certificado facultativo expedido por un Profesor Médico de número de la Beneficencia Provincial, licencia que finalizará cuarenta días después de aquel en que dé a luz, de conformidad con lo preceptuado por la Real orden de 5 de enero de 1924.

637. Estimar instancia de don Enrique de las Cuevas Llovera, Auxiliar administrativo de la Corporación, y, en su consecuencia, concederle una primera prórroga por plazo de un mes en la licencia por enfermedad, con sueldo, que viene disfrutando, en razón a los motivos de salud acreditados por certificación expedida por un Facultativo de la Beneficencia Provincial, de conformidad con lo previsto por el artículo 34 del vigente Reglamento general de Funcionarios de la Corporación.

638. Estimar instancia de don Manuel Pereira Martínez, Auxiliar administrativo de la Corporación, y, en su consecuencia, concederle una segunda prórroga, por plazo de un mes, en la licencia por enfermedad, con sueldo, que le fué concedida por acuerdo de 27 de febrero último, en razón a los motivos de salud acreditados por certificación expedida por un facultativo de la Beneficencia Provincial, de conformidad con lo previsto por el artículo 34 del vigente Reglamento general de Funcionarios de la Corporación.

639. Acceder a lo solicitado por don José Muñoz Avila, Alumno interno de primera clase de la Beneficencia Provincial, y, en su virtud, declarar de abono a su favor la cantidad de 300 pesetas, cuantía de la participación asignada al mismo en los derechos por prestación de servicios de distinguidos, correspondiente al primer semestre del ejercicio de 1946, y cuyo importe será satisfecho con cargo al Presupuesto de Gastos vigente, capítulo I, artículo 11, concepto número 4, «Para pago de obligaciones procedentes de ejercicios ya li-

nores de la Corporación, acreditando la inversión de 1.000 pesetas, «Para donativos, socorros y otras atenciones análogas que merezcan ser atendidas a juicio de la Presidencia», con cargo al libramiento a justificar número 714, del corriente año.

621. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Director de la Inclusa y Colegio de la Paz, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 796, del corriente año, por 750 pesetas, «Para material de oficina»; número 1.041, por 10.000 pesetas, «Para agrupación de partidas de libramientos a justificar»; número 1.042, del corriente año, por 3.200 pesetas, «Para lavado de ropas, jabón, lejía, etc.»; número 1.043, del corriente año, por 300 pesetas, «Para pago de amas externas»; número 1.044, del corriente año, por 100 pesetas, «Para viajes de amas externas», y número 1.045, del corriente año, por 1.250 pesetas, «Para estancias en los Colegios Nacionales de Ciegos y Sordomudos».

622. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por don Angel Barbero, Recaudador de la Zona de Navalcarnero, acreditando la inversión de 3.111,45 pesetas, «Para los gastos que origine por todos conceptos la Recaudación de las Contribuciones del Estado», con cargo al libramiento a justificar número 1.072, del año 1947.

623. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por don José Gárate, Recaudador de la Zona de Congreso, acreditando la inversión de 4.284,57 pesetas, «Para los gastos que origine por todos conceptos la Recaudación de las Contribuciones del Estado», con cargo al libramiento a justificar número 1.021, del corriente año.

624. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Sobrestante Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 520, del año 1947, por 7.000 pesetas, «Para carbón, gasolina, aceite pesado, grasas, etc., para máquinas apisonadoras y tanques de riego, cuando no corresponda satisfacer este gasto a los contratistas»; número 712, del corriente año, por

En el juicio verbal de faltas que se sigue en el Juzgado municipal núm. 11, de Madrid, bajo el núm. 760, del año 1946, sobre lesiones de Josefa Venero Pérez, por agresión, contra Manuel Cuevas Blanco, de los que se desconocen sus actuales paraderos, se ha dictado sentencia, fecha 2 de junio de 1947, condenando a Manuel Cuevas Blanco, como autor de una falta de malos tratos de obra, causando lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas del juicio. (B.—3.792)

En el juicio verbal de faltas que se sigue en el Juzgado municipal núm. 11, de Madrid, bajo el núm. 31, del año 1947, sobre hurto de una bicicleta, contra Valentín Madruga Rincón, de dieciocho años, soltero, estudiante, que dijo haber en la calle del Norte, núm. 5, de esta capital, se ha dictado sentencia fecha 2 de junio de 1947, por la que se condena al referido Valentín, como autor de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. (B.—3.791)

JUZGADO NUMERO 11

En el juicio verbal de faltas que se sigue en el Juzgado municipal núm. 11, de Madrid, bajo el núm. 812, del año 1946, sobre escándalo, contra otra y Teresa de la Fuente Blanco, de cuarenta y seis años, soltera, hija de Cándido y de Luisa, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Lavapiés, núm. 15, se ha dictado sentencia, fecha 2 de junio de 1947, condenando a la referida Teresa de la Fuente y a María Fontel Laredo, como autoras de una falta de escándalo, a la pena de cinco pesetas de multa a cada una y pago de costas por mitad de las causadas en dicho juicio. (B.—3.789)

JUZGADO NUMERO 15

En Madrid, a 30 de mayo de 1947.—El Juzgado municipal núm. 15, de esta Villa, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por suicidio frustrado, contra Faustino García González, ha condenado al denunciado rebelde Faustino Gar-

cia González a la pena de dos días de arresto, pago por indemnización de 32 pesetas con 50 céntimos y al pago de las costas del juicio. (B.—3.777)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 243, de 1947, seguido en este Juzgado contra Claudio Antón Martínez, por calumnia a funcionarios públicos, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1947 condenando al denunciado rebelde Claudio Antón Martínez a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas todas del presente juicio. (B.—3.778)

En Madrid, a 30 de mayo de 1947, el Juzgado municipal núm. 15, de esta Villa, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por insultos y amenazas, contra Julián Tena Benítez, ha condenado al denunciado rebelde Julián Tena Benítez a la pena de 10 pesetas de multa y al pago de las costas todas del presente juicio. (B.—3.779)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 194, de 1947, seguido en este Juzgado contra Indalecio Sánchez del Castillo, por estafa, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1947 condenando al denunciado rebelde Indalecio Sánchez del Castillo a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas del presente juicio. (B.—3.780)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 244, de 1947, seguido en este Juzgado contra Mariano Yuste Sebastián por amenazas e insultos, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1947 condenando al denunciado rebelde Mariano Yuste Sebastián a la pena de 10 pesetas de multa y al pago de las costas todas del presente juicio. (B.—3.781)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 218, de 1947, seguido en este Juzgado contra Alejandro Carrillo Bias por hurto, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1947 condenando al denunciado rebelde Alejandro Carrillo Bias a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas todas del presente juicio.

EL ESPINAR (SEGOVIA)

Don Felipe Vicente Izquierdo, Secretario del Juzgado comarcal de San Rafael-El Espinar.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 54, de 1946, seguido contra José Luis Bernaldo de Quirós y Antonio Helgueros Valcárcel, por infracción a la ley de Caza, se ha dictado providencia con fecha 14 de mayo anterior, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a dichos penados, por término de tres días, de la tasación de costas que se inserta a continuación, practicada en dicho juicio:

Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario en dicho juicio y ejecución de sentencia, 20,40 pesetas; Idem Agente, 11,65; reintegro del juicio, 8,50; multas, 250,00. Total, 290,55 pesetas.

Corresponde satisfacer a cada penado la mitad, o sea 145 pesetas 30 céntimos.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a don José Luis Bernaldo de Quirós, para que transcurridos los tres días sin reclamación alguna contra dicha tasación, haga efectivas las que le corresponden, cumpliendo lo ordenado por su señoría, se expide la presente. (B.—3.720)

FUENCARRAL

En el expediente de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue bajo el número 102 de 1946 por hurto, contra María y Dionisia Rodríguez López, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Fuencarral, a 20 de mayo de 1947. Vistas las diligencias de juicio verbal faltas; y ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a María y Dionisia Rodríguez López, como autoras responsables de la falta de hurto que se castiga, a la pena de tres días de arresto carcelario y al pago de las costas del presente juicio. (G. C.—2.245) (B.—3.651)

En el expediente de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue bajo el número 139, de 1946, por hurto, contra otras y Generosa González, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Fuencarral, a 20 de mayo de 1947. Vistas las diligencias de juicio verbal de faltas; y ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Generosa González, Josefa Rodríguez y Filomena García, como autoras responsables de la falta de hurto que se castiga, a la pena de tres días de arresto domiciliario y al pago de las costas del presente juicio. (G. C.—2.244) (B.—3.652)

AVISO

Se hace público que habiendo cesado en la explotación del colmado «La Liebre» (Doctor Cortezo, 15) don José Prieto García, cualquier reclamación que contra dicho señor tenga que formularse será oí a por don Higinio Seco Aguayo, en la dirección anteriormente señalada, en el término de diez días.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos. (A.—7.943)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL
PASO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 25 12 02

3.000 pesetas, «Para adquisición y recomposición de herramientas de Peones, etc.»; número 713, del corriente año, por 3.000 pesetas, «Para adquisición de tanques, cubos de riego, etc.»; número 800, del corriente año, por 7.200 pesetas, «Para acopios de piedra machacada y reparaciones en general», y números 625, 946 y 1.080, del corriente año, por 25.000 pesetas cada uno de ellos, «Para agrupación de partidas de libramientos a justificar».

625. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por don José García Mauriño, Recaudador de la Zona de Chamberí, acreditando la inversión de 1.534,57 pesetas, «Para los gastos que origine por todos conceptos la Recaudación de las Contribuciones del Estado», con cargo al libramiento a justificar número 1.034, del año 1947.

626. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por don Modesto López Alfayate, Recaudador de la Zona de Palacio, acreditando la inversión de 2.892,43 pesetas, «Para los gastos que origine por todos conceptos la Recaudación de Contribuciones del Estado», con cargo al libramiento a justificar número 1.047, del corriente año.

627. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por don Víctor Sáinz, Recaudador de la Zona de Getafe, acreditando la inversión de 2.852,63 pesetas, «Para los gastos que origine por todos conceptos la Recaudación de las Contribuciones del Estado», con cargo al libramiento a justificar número 1.053, del corriente año.

628. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Jefe de los Servicios Recaudatorios, acreditando la inversión de 1.661 pesetas, «Para mobiliario, material y gastos generales de los Servicios Recaudatorios», con cargo al libramiento a justificar número 1.233, del corriente año.

629. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Director del Hospital Provincial, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 959, del corriente año, por 21.240 pesetas, «Para gastos de alimentación», y números 751 y 961, del corriente año, por 40 y 16.497,44

pesetas, respectivamente, «Para agrupación de partidas de libramientos a justificar».

630. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Interventor del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de 25.000 pesetas, «Para una central de calor y combustible», con cargo al libramiento número 500, del corriente año.

631. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Director del Colegio de las Mercedes, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 931 y 1.066, del corriente año, por 10.000 pesetas cada uno de ellos, «Para agrupación de partidas de libramientos a justificar».

632. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Aparejador Ayudante del Servicio de Arquitectura, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 606, del corriente año, por 4.000 pesetas, «Para instrumental y gastos de oficina de la Sección de Arquitectura»; número 906, del corriente año, por 15.000 pesetas, «Para agrupación de partidas de libramientos a justificar», y número 907, del corriente año, por 582,97 pesetas, «Para obras de reforma en la Enfermería de la Plaza de Toros».

633. Quedar enterada y conforme con decretos de la Presidencia, en virtud de los cuales, haciendo uso de las facultades que tiene atribuidas por acuerdo de 30 de diciembre de 1940, ha tenido a bien conceder anticipos reintegrables, equivalentes al importe de una y dos mensualidades de sus respectivos haberes, a los diez funcionarios que en dichos decretos se mencionan.

634. Acceder a lo solicitado por doña Carmen Somolinos Tajuelo, Auxiliar Taquimecanógrafa de esta Corporación, y, en su virtud, concederle la excedencia voluntaria, sin sueldo, por tiempo no inferior a un año ni superior a diez, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento general de Funcionarios de la Corporación.

635. Acceder a lo solicitado por don Eduardo Lamas de Asla, Auxiliar administrativo, y, en su consecuencia, concederle tres meses